

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a enajenar la casa marcada con el número mil doscientos cuatro de la Avenida Veintidós Oriente en esta Ciudad.



DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a enajenar la casa marcada con el número mil doscientos cuatro de la Avenida Veintidós Oriente en esta Ciudad.

REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

12/ago/2016

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a enajenar la casa marcada con el número mil doscientos cuatro de la Avenida Veintidós Oriente en esta Ciudad, con una superficie de un mil doscientos cuarenta y cuatro metros, diecisiete decímetros cuadrados, con las medidas y colindancias que se mencionan en el Considerando I del presente Decreto.

CONTENIDO

CONSIDERANDO	3
DECRETO	5
TRANSITORIOS	6

CONSIDERANDO

Que en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, esta Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto emitido por las Comisiones Unidas de Hacienda y Patrimonio Municipal, y la de Asuntos Municipales, por virtud del cual se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a enajenar la Casa Marcada con el número Mil doscientos cuatro de la Avenida Veintidós Oriente en esta Ciudad, con una superficie de un mil doscientos cuarenta y cuatro metros, diecisiete decímetros cuadrados.

I.- Que el Gobierno del Estado de Puebla es propietario del inmueble identificado como Casa Marcada con el número Mil doscientos cuatro de la Avenida Veintidós Oriente en esta Ciudad, con una superficie de un mil doscientos cuarenta y cuatro metros, diecisiete decímetros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: en veintiún metros con la casa número Dos de la calle de Las Piadosas y con el número Dos mil doscientos cuatro de la calle Doce Norte;

Al sur: en treinta metros, diez centímetros, con la Avenida Veintidós Oriente, a donde tiene su frente;

Al oriente: en cuarenta metros sesenta y cinco centímetros, con la casa número Dos desde la Calle de las Piadosas de que se segrega, propiedad que es o fue de la señora Letona de Renner; y

Al poniente: en doce quiebres partiendo de la Avenida Veintidós Oriente en dirección de Sur a Norte en seis metros, diez centímetros, vuelve la línea de Poniente a Oriente y forma un pequeño ángulo y enseguida vuelve de Sur a Norte y mide cinco metros, cincuenta centímetros, vuelve enseguida de Poniente a Oriente y luego de Sur a Norte formando un ángulo y linda con lote de terreno sin número que antiguamente formaba parte de la casa número Dos de la calle de las Piadosas, vuelve la línea en dirección de Poniente a Oriente y luego de Sur a Norte, mide seis metros, setenta centímetros, y linda en estas dos líneas con la casa número Dos mil doscientos dos de la Calle Doce Norte, hoy Biblioteca "General Rafael Rojas", vuelve la línea de Oriente a Poniente y mide diez metros, sesenta centímetros, lindando con la citada Biblioteca, vuelve nuevamente de Sur a Norte y mide dos metros, diez centímetros, luego de Oriente a Poniente y mide cuatro metros, ochenta centímetros, enseguida de Sur a Norte mide ocho metros, setenta centímetros, vuelve de Poniente a Oriente y mide un primer tramo en nueve metros, diez centímetros y el segundo seis

metros, diez centímetros, vuelve de Sur a Norte y mide seis metros, setenta centímetros, luego de Poniente a Oriente en cuatro metros, setenta centímetros, finalmente de Sur a Norte hasta cerrar el perímetro, mide cinco metros, sesenta centímetros, lindando en estas ocho líneas con la casa número Dos mil doscientos cuatro de la Calle Doce Norte.

II.- Que el inmueble señalado en el Considerando anterior, fue adquirido mediante Instrumento Público Número Cuatro mil diecisiete, Volumen cincuenta y siete otorgado ante la fe de la Notario Público Auxiliar Número treinta y dos del Distrito Judicial de Puebla, Licenciada María del Rosario Galeana Bonilla, de fecha veintitrés de enero del año dos mil dos, cuyo Testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Puebla, bajo el número 640244, libro número uno, quedando sus copias agregadas a folios de 158 al 174, tomo 117-2002, del libro quinto, de fecha veintisiete de febrero de dos mil dos.

III.- Que el inmueble aludido en el Considerando I, no está siendo utilizado por la actual administración ni es susceptible para la prestación de algún servicio público, por lo que de mantenerlo dentro del patrimonio inmobiliario, sólo se generan gastos de mantenimiento, lo que representa altos costos para el erario público, derivado de lo anterior y a fin de cubrir la hipótesis normativa establecida en la fracción XXXIII del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, es y será intención del Gobierno, en todo momento, promover cuanto fuese necesario para el progreso económico y social de la Entidad; en tal virtud, los bienes propiedad del Gobierno del Estado no destinados a un servicio público o que no disfruten de iguales privilegios que aquellos que si lo están, son susceptibles de enajenación, siempre que no existan razones que impongan la necesidad o la conveniencia de conservar dicho bien.

IV.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, Eje 3, “Gobierno Honesto y al Servicio de la Gente”, sub-eje 3.2 “Innovación y Modernización de la Administración Pública”, señala que gobernar es atender las necesidades y demandas de los ciudadanos en forma oportuna, haciendo mejor uso de los recursos públicos y siendo fiel a las buenas prácticas de transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana, mejorando el desempeño Gubernamental de nuestro Estado.

V.- Que en virtud de todo lo anteriormente mencionado, así como las acciones y los beneficios que dicha enajenación traerá consigo a nuestra Entidad Federativa, es motivo por el cual, esta Soberanía ha decidido, previamente satisfechos los requisitos correspondientes y en completo apego al artículo 57 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, aprobar la autorización de enajenación respectiva, a fin de estar en posibilidades de cumplir adecuadamente con la normatividad de la materia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII y 120 fracción VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se expide la siguiente Minuta de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a enajenar la Casa Marcada con el número Mil doscientos cuatro de la Avenida Veintidós Oriente en esta Ciudad, con una superficie de un mil doscientos cuarenta y cuatro metros, diecisiete decímetros cuadrados, con las medidas y colindancias que se mencionan en el Considerando I del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La enajenación a realizar será de manera onerosa, y se efectuará en términos de lo dispuesto por la Ley General de Bienes del Estado, previo el avalúo correspondiente y demás trámites necesarios, que se realizarán a través de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.

TRANSITORIOS

(del **DECRETO** del Honorable Congreso del Estado, por el que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a enajenar la casa marcada con el número mil doscientos cuatro de la Avenida Veintidós Oriente en esta Ciudad, con una superficie de un mil doscientos cuarenta y cuatro metros, diecisiete decímetros cuadrados, con las medidas y colindancias que se mencionan en el Considerando I del presente Decreto; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día viernes 12 de agosto de 2016, Número 10, Tercera Sección, Tomo CDXCVI).

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Queda sin efecto cualquier acto o disposición que se oponga al presente Decreto.

EL GOBERNADOR hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil dieciséis. Diputado Presidente. **CARLOS MARTÍNEZ AMADOR.** Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. **MARÍA SARA CAMELIA CHILACA MARTÍNEZ.** Rúbrica. Diputado Secretario. **FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ HUERTA.** Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, al primer día del mes de agosto de dos mil dieciséis. El Gobernador Constitucional del Estado. **C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS.** Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. **C. DIÓDORO HUMBERTO CARRASCO ALTAMIRANO.** Rúbrica. El Secretario de Finanzas y Administración. **C. GUILLERMO EDMUNDO BERNAL MIRANDA.** Rúbrica.